



**MINISTERIO  
PÚBLICO**  
REPÚBLICA DE HONDURAS

*Fiscalía General de la República*

## **ACUERDO FGR-004-2014**

### **EL FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA:**

**CONSIDERANDO (1):** Que Honduras es un Estado de Derecho, soberano, constituido como República libre, democrática e independiente, para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la Libertad y el bienestar económico y social de todos sus habitantes; asimismo la Constitución de la República garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en nuestro país el derecho a la inviolabilidad de la vida.

**CONSIDERANDO (2):** Que con el objeto de impartir justicia con independencia, imparcialidad y legalidad, de modo práctico y *eficaz*, es procedente reglamentar las funciones y atribuciones señaladas en la Constitución de la República y las Leyes. El Ministerio Público es el organismo que tiene la obligación ineludible de **coordinación, dirección técnica y jurídica de la investigación criminal y forense**, asimismo **le corresponde el ejercicio oficioso de la acción penal pública**, la vigilancia en el cumplimiento exacto de las condenas, así mismo, la sujeción estricta del órgano jurisdiccional a dicho ordenamiento jurídico.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Constitución de la República asegura que nadie puede ser juzgado sino por Juez o Tribunal competente, con las formalidades, derechos o garantías que la Ley establece; asimismo, el Estado de Honduras ha suscrito y ratificado instrumentos internacionales comprometiéndose al cumplimiento real de las garantías del debido proceso, para todo lo cual resultan indispensables las actuaciones oportunas y efectivas del Ministerio Público.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Ministerio Público es único para toda la República y su representantes ejercerán las funciones conforme a los principio de unidad de actuación y dependencia jerárquica para el territorio para el que ha sido designado, salvo lo que disponga en casos y situaciones especiales el órgano superior jerárquico del organismo, mediante resolución fundada, de conformidad a lo dispuesto en su ley orgánica.

**CONSIDERANDO (5):** Que los funcionarios del Ministerio Público actuaran siempre por delegación y bajo la dependencia del Fiscal General de la República, quien ejercerá sus

atribuciones directamente o por medio de los funcionarios o empleados que determine, sea cual fuere la jurisdicción a la cual pertenezcan, emitiendo los reglamentos, órdenes e instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de la institución.

**CONSIDERANDO (6):** Que corresponde al Ministerio Público, por medio de sus funcionarios y órganos auxiliares investigar los hechos punibles y promover la acción penal pública en representación, defensa y protección de los intereses generales de la sociedad.- Con tal propósito debe coordinar la realización de todos los actos que sean necesarios para preparar los requerimientos fiscales y participar en el proceso, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

**CONSIDERANDO (7):** Que de acuerdo a datos estadísticos, el promedio de homicidios reportados en la zona del Bajo Aguan es significativo, por lo que se requiere de la implementación de estrategias integrales y la conformación de equipos de trabajo donde estén integrados todos los operadores del sector justicia, con el objetivo de disminuir la incidencia de esos hechos violentos y recuperar la confianza de los pobladores de la región quienes tienen el deber de colaborar con las autoridades en las investigaciones y posterior enjuiciamiento de los responsables

**CONSIDERANDO (8):** Que para lograr con eficacia y orden el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la Ley del Ministerio Público, se hace necesario la creación, estructuración y definición de funciones de una unidad especial que concentre todos los esfuerzos de las autoridades encargadas de la investigación que de manera aislada se están ejecutando actualmente, con el objeto de dar respuesta pronta a las exigencias de seguridad de la población en la zona del Bajo Aguan y con ello atender de forma inmediata los hechos de muertes violentas en esa región del país, reduciendo con ello los índices de impunidad en los delitos contra la vida y conexos, investigar y determinar las causas reales de ese conflicto, dando cumplimiento así al principio de Especialidad que en razón de la materia corresponde.

**CONSIDERANDO (9):** Que la vigente Ley del Ministerio Público le da la potestad única y exclusiva al señor Fiscal General de la República para emitir los reglamentos de la misma, así como las órdenes, instrucciones y circulares que sean necesarias para la buena marcha de las dependencias.

**PÓR TANTO:** El Fiscal General de la República en uso de las facultades que le confiere la ley y en aplicación de los artículos 59, 61, 65, 90, 232, 321 y demás aplicables de la Constitución de la República; 1, 3, 5, 8, 16 numerales 1, 2, 3, 6, 18; artículos 24, 33, 34, 38 y demás aplicables de la Ley del Ministerio Público.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.**- Crear la **Unidad Especializada para la Investigación y Enjuiciamiento en aquellos casos de Muertes Violentas en la Zona del Bajo Aguan**, en lo sucesivo identificada también como **La Unidad de Muertes Violentas del Bajo Aguan** o con las siglas **UMVIBA**, la cual tendrá por objeto y competencia investigar y ejercer la acción penal pública en todos aquellos casos de muertes violentas y delitos conexos que se hayan producido en esa zona del país.

**SEGUNDO.**- La **UMVIBA** funcionará adscrita a la Dirección General de Fiscalías y estará bajo la Coordinación de un Fiscal Titular, el que tendrá entre otras funciones las siguientes:

1. Planificar, organizar, dirigir y supervisar las actividades propias de la **UMVIBA**.
2. Establecer mecanismos de coordinación con las autoridades competentes en la investigación de los delitos contra la vida y delitos conexos en la zona de su competencia, estrictamente muertes violentas que ocurran y tengan su origen por diferentes causas.
3. Presentar Informe cada quince días de forma digital y en físico a la Dirección General de Fiscalía de las actividades de la Unidad; Esto sin perjuicio de informar de manera inmediata de cualquier incidente que ocurra relacionado a los casos de la materia de su competencia.
4. Presentar iniciativas y propuestas a la Dirección General de Fiscalía en materia de su competencia, para que de ser procedente se emitan directrices a nivel general de Fiscalías; asimismo de ser procedente se eleven las mismas a las autoridades superiores para la implementación de políticas institucionales al respecto.
5. Emitir directrices y disposiciones para la mejor marcha y funcionamiento de la unidad.
6. Elaborar criterios de actuación común de los miembros integrantes de la **UMVIBA**.
7. Coordinar con los Fiscales de la región del Bajo Aguan y demás Fiscalías a nivel nacional, el apoyo necesario para el debido cumplimiento de las funciones de la unidad.
8. Organizar los equipos de trabajo, disponer los desplazamientos necesarios y distribuir la carga laboral.
9. Proponer la designación y la rotación del personal Fiscal y Administrativo que integra la **UMVIBA**, de acuerdo a las necesidades del servicio.
10. Las demás que resulten necesarias para lograr la finalidad u objetivos de la **UMVIBA**.

**TERCERO.**- La **UMVIBA** tendrá su oficina principal en la ciudad de Tocoa, Departamento de Colon y ejercerá jurisdicción en la región del Bajo Aguan de nuestro país, para lo cual todas las oficinas del Ministerio Público de la zona y del resto del país deberán prestar la colaboración que les sea requerida.

**CUARTO.**- La **UMVIBA** dirigirá técnica y jurídicamente a las Unidades Especiales de Investigación de la Secretaria de Seguridad, de la Secretaria de Defensa u otras autoridades en materia de su competencia, pero en ningún momento sustituirá el trabajo de otras Fiscalías de la region, sino que actuarán como unidad de apoyo y asesoría en el proceso de investigación y judicialización en aquellos casos donde se resuelva su participación.

**QUINTO.**- Las cuestiones que surgieran por asuntos de competencia entre la **UMVIBA** y alguna Fiscalía, las dirimirá la Dirección General de Fiscalías, con el simple conocimiento de antecedentes.

**SEXTO.**- Un Reglamento Especial regulará las funciones específicas de la **UMVIBA**, así como los demás aspectos de organización, funcionamiento, competencia y los requisitos del personal que deba integrar la misma.

**SEPTIMO.**- El Presente Acuerdo entrará en vigencia de manera inmediata y tendrá un término de duración de Dos (2) Años, debiéndose hacerse del conocimiento de todas las oficinas del Ministerio Público a nivel nacional y de la población en general, para lo cual se ordena su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" para los fines legales correspondientes, quedando derogada toda resolución o circular que se le oponga.

Una vez finalizada la vigencia de la **UMVIBA** será competente para seguir conociendo de los casos o denuncias recibidas por muertes violentas relacionadas con la materia de esta unidad, la Fiscalía Especial de Delitos Contra La Vida.- **CUMPLASE.**

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.



**ABOGADO OSCAR FERNANDO CHINCHILLA**  
**FISCAL GENERAL DE LA REPUBLICA**